



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor



Registrado como artículo de
segunda clase con fecha 23
de Abril 1982 DGC Núm
0020324 características
316182816

BI-SEMANARIO

Dirección General de
Documentación y Archivo
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 17-45-89

TOMO CXLIX HERMOSILLO, SONORA JUEVES 5 DE MARZO DE 1992 No. 19 SECC. I

"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

G O B I E R N O M U N I C I P A L

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

CONVENIO AUTORIZACION NUMERO 10-090-92, PARA LA
EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION DEL FRACCIONAMIENTO
HABITACIONAL "DEL BOSQUE RESIDENCIAL" DE LA CIUDAD DE
HERMOSILLO, SONORA, QUE CELEBRA EL H. AYUNTAMIENTO DE
ESTE MISMO NOMBRE CON EL C. MANUEL QUINTANA VALENZUELA

CONVENIO AUTORIZACION NO. 10-090-92 PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL "DEL BOSQUE RESIDENCIAL" DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. GUATIHOC FRANCISCO YBERRI GONZALEZ, CON LA INTERVENCION DEL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MARIA DEL CARMEN CALLES RUSTAMANTE, DEL C. DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO ING. VERNON PEREZ RUBIO ARTEE Y DEL C. SINDICO MUNICIPAL LIC. VICTOR M. ROMO MUNGUIA, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARA "EL H. AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA PARTE EL C. MANUEL QUINTANA VALENZUELA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA FRACCIONADORA", CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S :

PRIMERA.- Ambas partes declaran que el presente convenio lo celebran con fundamento en las disposiciones contenidas en los articulos 5o. fraccion II, 9o. fraccion XI y 9o de la Ley numero 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Declara el C. Manuel Quintana Valenzuela que es propietario de una porcion de terreno con superficie de 18,625.00 m², segun lo acredita mediante Escritura Publica No. 1954 Vol. LVI, pasada ante la Fe del C. Lic. Rodolfo Montes de Oca, Notario Publico No. 39, con Residencia en este Distrito Judicial de Hermosillo e inscrita en las Oficinas del Registro Publico de la Propiedad y de Comercio, en esta Cd. bajo el No. 72745 de la seccion I Vol. 155, el dia 12 de Marzo de 1974. Que este terreno se encuentra actualmente libre de todo gravamen, segun se acredita con certificado de Libertad de Gravamenes expedido por la Autoridad Registral competente y que al efecto se anexa.

La Escritura Publica mencionada y el certificado de Libertad de Gravamenes, se agregan al presente convenio para que formen parte integrante del mismo como anexos 1 y 2 respectivamente.

TERCERA.- Continuan declarando el C. Manuel Quintana Valenzuela que el terreno a que se refiere la Declaracion anterior, se ubica en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE : EN 128.00 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR
 AL SUR : EN 179.00 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR
 AL ESTE : EN 137.00 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR
 AL OESTE : EN 140.00 MTS. CON CALLEJON SAHUARO

Conformando dicho terreno una poligonal con superficie de 18,625.00 Has. segun se describe graficamente en el plano No. 1-86-25 que

se anexa al presente convenio para que surta los efectos legales correspondientes.

CUARTA.- Declara "LA FRACCIONADORA", que se dirigió por escrito al H. Ayuntamiento de Hermosillo, solicitando Licencia de Uso del Suelo para un predio localizado al norte del Fraccionamiento Camino Real de esta Ciudad.

A dicha solicitud correspondió una contestación expresada en el Oficio FRA/5685/91 que con fecha 26 de agosto de 1991 expidió el propio H. Ayuntamiento, dictaminando que el uso para el predio que nos ocupa es Residencial para Vivienda de Interés Social, por lo que se procedió a elaborar el Proyecto Integral de este Fraccionamiento.

QUINTA.- Así mismo declara "LA FRACCIONADORA", que con fecha 9 de julio de 1991, se dirigió a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, residencia Hermosillo, solicitando factibilidad de dotación de Agua y Desalojo de la misma, para el Fraccionamiento que nos ocupa.

Con fecha 1 de Octubre de 1991 y mediante oficio No. CO-91-1482, el citado organismo dictaminó que si cuenta con la disponibilidad para proporcionar dichos servicios, siendo los puntos de conexión los siguientes:

Agua Potable: La conexión deberá realizarse en la línea de 10" (plq) de diámetro de proyecto que construirá el Fraccionamiento Buenos Aires, requiriéndose de la construcción de una línea de refuerzo de 8" (plq) de diámetro por la calle República de Panamá entre las Avenidas Huatabampo y De Los Seris.

Alcantarillado: La Conexión a la red existente de Alcantarillado Sanitario deberá efectuarse al colector de 25 cms. de Diámetro localizado por la calle República de Colombia al Sur del terreno. Se deberá incluir como parte de las instalaciones hidráulicas internas, la instalación en cada vivienda de un depósito elevado con capacidad igual o mayor a 1000 lts.

SEXTA.- También declara "LA FRACCIONADORA" que en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 126 Fracción I de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, tramitó por conducto del H. Ayuntamiento de Hermosillo y obtuvo de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, hoy Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Estado, dictamen favorable acerca de la congruencia del anteproyecto de Fraccionamiento motivo del presente convenio y lo dispuesto en los programas de Desarrollo Urbano y en la citada Ley, mismo que aparece en el Oficio No. 10-3441-91 de fecha 29 de octubre de 1991 y que también se anexa a este Convenio.

SEPTIMA.- Continúa declarando "LA FRACCIONADORA" que en acatamiento a lo establecido por el artículo 126 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, solicitó ante

la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal la aprobación del anteproyecto de Lotificación del Fraccionamiento que nos ocupa, a la cual precedió una contestación favorable expresada en el Oficio No. VPRA/6054/91 del cual se anexa copia, que con fecha 04 de Noviembre de 1991 expidió la propia Dirección.

OCTAVA.- Declara "LA FRACCIONADORA" que en cumplimiento a prescripciones exigidas por la autoridad competente, se elaboraron los Proyectos de la Red de Agua Potable y Alcantarillado para el Fraccionamiento, mismos que se describen graficamente en los planos Nos. 16 y 17 los cuales se agregan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo.

Estos Proyectos se presentaron para su estudio a la Secretaria de Infraestructura Urbana y Ecología del Estado de Sonora, la cual mediante Oficio No. 10-3582-91 de fecha 14 de Noviembre de 1991 informa que dichos proyectos fueron revisados encontrandolos correctos en su aspecto tecnico.

NOVENA.- Asimismo declara "LA FRACCIONADORA" que con la finalidad de dotar al Fraccionamiento con el Servicio Publico de Energia Electrica, se elaboro un proyecto en el cual se especifica a detalle las obras de Electrificación y Alumbrado Público, mismo que se agrega a este Convenio para que forme parte del mismo.

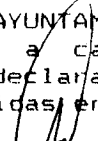
De igual manera se elaboraron los planos respectivos a estas obras de electrificación y bajo los numeros 18,19 y 20 se agregan a este convenio.

Tanto el Proyecto de Especificaciones como los Planos a que se refiere esta declaración fueron debidamente revisados por la Comisión Federal de Electricidad, habiendo merecido su completa aprobación mediante Oficio No. DB-1404/91 de fecha 26 de Noviembre de 1991 y que tambien se anexa al presente Convenio.

Ambas partes declaran que habiendo factibilidad tecnica para efectuar el Fraccionamiento del predio a que se refiere las declaraciones segunda y tercera y no existiendo impedimento legal para ello, convienen en celebrar el presente Convenio acordando obligarse conforme al contenido de las siguientes:

C L A U S U L A S :

mp
PRIMERA.- Por medio del presente instrumento el "H. AYUNTAMIENTO" autoriza a "LA FRACCIONADORA" para que ésta lleve a cabo el fraccionamiento del predio a que se refieren las declaraciones segunda y tercera, mismas que se tienen por reproducidas en ésta Cláusula para todos los efectos legales.



CUADRO DE USO DEL SUELO

Area vendible Habitacional	12,375.62 m2
Area de Donación:	
EQ. Urbano	1,109.64 m2
Parque-Jardin	371.21 m2
Area de Vialidad	4,768.53 m2
Superficie a Desarrollar	18,625.00 m2
Numero de Lotes: 83	

"LA FRACCIONADORA" se obliga a respetar los datos consignados en el parrafo anterior, mismos que solo podran ser modificados previa autorización del "H. Ayuntamiento" otorgada conforme a lo dispuesto por las normas juridicas en vigor.

CUARTA.- En cumplimiento a lo ordenado por los articulos 102, 106, fracción I y 141 fracción II de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" se obliga a ejecutar por su cuenta y de acuerdo a los planos, Especificaciones, Presupuestos y Datos a que se refieren las Clausulas Segunda y Tercera de este Convenio, las Obras de Trazo, Terracerias para apertura de Calles, introducción de la Red de Agua Potable y Tomas Domiciliarias a base de tuberia de cobre, atendiendo las especificaciones que para tal efecto establece la dependencia respectiva, Introducción de la Red de Alcantarillado y descargas domiciliarias, Electrificación, Alumbrado Publico, Bellas protectoras de luminarias de Alumbrado Publico, Pavimentación de concreto asfáltico a base de mezcla caliente elaborado en planta de acuerdo a las especificaciones indicadas en el proyecto aprobado por la dirección de pavimentación, Guarniciones tipo "L", Banquetas, rampas para acceso de vehiculos al predio la cual se construira sobre el area de arriate y guarnición sin modificar el nivel de banqueta, rampas para minusvalidos en cada una de las esquinas de las manzanas asi como el señalamiento respectivo, Nomenclaturas de Calles y Señalamientos de Transito, quedando también incluidas las obras de Urbanización necesarias para la liga del Fraccionamiento que nos ocupa, con el resto de la Zona Urbana de la Ciudad de Hermosillo.

QUINTA.- Independientemente de lo convenido en la clausula anterior, "LA FRACCIONADORA" se obliga a equipar también por su

cuenta las areas provistas como parque jardin, señaladas como Lote 1 de la Manzana I del plano No. 13 conforme al proyecto grafico contenido en el plano No.22 también agregado al presente convenio.

Por otra parte "LA FRACCIONADORA" se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del fraccionamiento que se autoriza, una clausula en la que los adquirientes organizados en asociación de vecinos se obliguen al mantenimiento, conservación y operación de los parques jardin que se mencionan en el parrafo anterior.

SEXTA.- De acuerdo a lo estipulado en el articulo 141 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" se obliga a dar aviso al "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo, cuando vayan a iniciarse las obras de urbanización autorizadas mediante el presente convenio, o en su caso en un plazo no mayor de 5 (cinco) dias hábiles posteriores a la fecha de iniciación.

SEPTIMA.-"LA FRACCIONADORA" se obliga a terminar las obras de Urbanización a que se refiere la clausula cuarta en un plazo no mayor de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

OCTAVA.- Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LA FRACCIONADORA" no terminara las obras de Urbanización, según lo estipulado en la Clausula anterior, debera notificarlo al "H. AYUNTAMIENTO" a cuyo juicio quedara el otorgar o negar la ampliación del plazo establecido.

NOVENA.- Para los efectos de los Articulos 140 y 155 fracciones I y II de la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, ambas partes, convienen en que para que "LA FRACCIONADORA" pueda proceder a la enajenación de los lotes del Fraccionamiento a que se refiere este Convenio, debera recabar previamente la autorización de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal, quien solo podra otorgarla.

I).- Si "LA FRACCIONADORA" presenta el Boletin Oficial del Gobierno del Estado donde aparezca publicado el Convenio de Autorización del Fraccionamiento que nos ocupa, así como la constancia de haberse inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio correspondiente.

II).- Exhibir comprobante de pago por concepto de revisión de documentación, elaboración de convenio y supervisión de obras de urbanización, según liquidación descrita en la Clausula Decima Novena del cuerpo del presente Convenio.

III).- Haber concluido satisfactoria y totalmente las obras de Urbanización a que se refiere la Clausula Cuarta o bien,

si "LA FRACCIONADORA" le acredita previamente haber depositado ante la Tesorería Municipal y a satisfacción de esta, fianza por la cantidad que garantice la terminación de las obras de Urbanización faltantes, importe que será cuantificado en su momento por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal, más un 50% (Cincuenta por ciento), del mismo y que servirá para garantizar la terminación de las obras y el pago de la pena convencional, debiendo expresarse textualmente en el texto de la póliza de fianza, que el término de la garantía concluya hasta que hayan sido debidamente terminadas y recibidas las obras de Urbanización garantizada.

DECIMA.- Asimismo "LA FRACCIONADORA" se obliga a solicitar en su momento, ante el H. Ayuntamiento de Hermosillo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, Autorización para la publicidad destinada a promover la venta de los lotes marcados con uso habitacional exclusivamente del Fraccionamiento que se autoriza mediante el presente Convenio, así como incluir en la publicidad que a través de cualquier medio de comunicación se realice, el nombre o la clave de autorización que para efectos publicitarios supida el "H. AYUNTAMIENTO". Si dentro del Fraccionamiento que se autoriza se pretende dar un uso diferente al asignado a los lotes de acuerdo a la Clausula Segunda del presente Convenio, la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal no otorgará la Licencia de Construcción correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a mantener y conservar por su cuenta y costo las obras de urbanización que vayan quedando concluidas, así como la limpieza de los solares que no hayan sido objeto de edificación y al pago del Alumbrado Público que el propio Fraccionamiento que se autoriza demande, en tanto no se levante el "ACTA DE RECEPCION" a que se refiere la Clausula Decima Cuarta del presente Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- Cuando "LA FRACCIONADORA" haya concluido las obras de Urbanización autorizadas por este Convenio, deberá dar aviso de terminación mediante escrito que dirija al H. Ayuntamiento de Hermosillo. Al aviso mencionado en el párrafo anterior "LA FRACCIONADORA" deberá anexar los siguientes documentos:

a).- Certificado o Acta de Recepción expedida por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Hermosillo por lo que se refiere a la introducción de Agua Potable y Alcantarillado del Fraccionamiento que nos ocupa.

b).- Certificado o Acta de Aceptación expedida por la Comisión Federal de Electricidad, relativa a los trabajos de electrificación.

c).- Certificado o Acta de Aceptación de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal por lo que corresponde a las obras de trazo, Apertura de Calles, Rampas, Guarniciones, Banquetas, Pavimento, Alumbrado Publico, Mallas protectoras de Luminarias de Alumbrado Publico, Nomenclatura calles y Señalamientos de Transito, así como las obras de Urbanización de la liga del Fraccionamiento con el resto de la zona Urbana de la Ciudad de Hermosillo.

DECIMA TERCERA.- Cuando "LA FRACCIONADORA" haya cumplido con lo estipulado en la Clausula inmediata anterior, podra solicitar por escrito al "H. AYUNTAMIENTO" la recepción de las obras, pero para este efecto debera acreditar previamente por cualquier medio legal, que haya sido enajenando y edificado cuando menos el 80% (ochenta por ciento) de los lotes vendibles.

DECIMA CUARTA.- Ambas partes convienen que cuando "LA FRACCIONADORA" haya cumplido con las estipulaciones pactadas en las Clausulas Decima Segunda y Decima Tercera de este instrumento el "H. AYUNTAMIENTO" expedira por conducto de la Dirección General de Planeación Y Desarrollo Urbano Municipal, la correspondiente "ACTA DE RECEPCION" de las obras de Urbanización autorizadas mediante el presente convenio. Para este efecto, la Dirección antes mencionada, debera efectuar una inspección tecnica exhaustiva de las obras a las que debera citar previamente a "LA FRACCIONADORA" a fin de que esta pueda hacer valer sus derechos en el desahogo de la diligencia respectiva.

DECIMA QUINTA.- "LA FRACCIONADORA" se compromete de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 143 de la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, a respetar la calidad de los materiales, mano de obra y los acabados de acuerdo a los señalamientos y especificaciones del propio proyecto autorizado mediante el presente convenio. Para este efecto "LA FRACCIONADORA" debera otorgar ante y a satisfacción de la Tesoreria Municipal, una garantía personal o real que garantice la buena calidad de las obras por el termino de UN AÑO, contados a partir de la fecha de terminación de las obras y por un importe igual al 5% de la suma de los costos de urbanización, sin incluir lo referente a electrificación y alumbrado publico, siempre y cuando se cuente con el "Acta de Recepción" correspondiente de parte de la Comisión Federal de Electricidad.

DECIMA SEXTA.- Con fundamento en los preceptuado por el Artículo 144 de la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" debera tener en el lugar de la obra durante el periodo de ejecución de las mismas, a un Representante debidamente autorizado que atienda al personal de las Dependencias o entidades oficiales que intervienen en la supervisión de las Obras Publicas, que se presenten a hacer visitas de inspección y supervisión.

DECIMA SEPTIMA.- Con fundamento en lo preceptuado por el articulo 106 de la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" dona el Municipio de Hermosillo y este acepta y recibe el lote 2 de la manzana I y el lote 31 de la manzana II con superficie de 507.64 m2 y 602.00 m2 para Equipamiento Urbano y el Lote 1 de la manzana I con superficie de 371.21 m2 para parque jardin, y que conjuntamente suman una superficie de 1,480.85 m2 misma que representa el 12.00% de la superficie total vendible.

Asimismo "LA FRACCIONADORA" cede al Municipio de Hermosillo, las areas que ocupen las calles, avenidas y pasos considerados dentro del Fraccionamiento que se autoriza, asi como el mobiliario y equipo con que se hayan dotado.

Dichas areas de donación, para todos los efectos legales entraran de pleno derecho al dominio publico del "H. AYUNTAMIENTO" y estarán reguladas por el dispuesto en la Ley Organica de Administración Municipal.

DECIMA OCTAVA.- Todas las partes de la urbanización deberán conservar siempre el uso asignado en este Convenio, mismas que solo podran modificarse por el "H. AYUNTAMIENTO" cuando existan razones de interes social que así lo justifiquen .

DECIMA NOVENA.- En cumplimiento a lo dispuesto por La Ley de Ingresos del Municipio de Hermosillo. "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar a la Tesoreria Municipal previo al inicio de las obras de urbanización la cantidad de \$ 2'330,896.00 (Son: Dos Millones Trescientos Treinta Mil Ochocientos Noventa y Seis Pesos 00/100 M.N.) por concepto de revision de documentación, elaboración del Convenio, autorización y supervisión de dichas obras del Fraccionamiento que se autoriza, conforme a la siguiente:

L I Q U I D A C I O N

ARTICULO	CONCEPTO	CANTIDAD	FRESUPUESTOS TOTAL OBRAS DE URBANIZACION	IMPORTE
133	I) Por Revisión de documentación.	0.0005	443'979,981.00	221,990.00
	II) Por Elaboración de convenio autorizado.	0.0005	443'979,981.00	221,990.00

133

III) For supervi- sion de obras de Urbaniza- cion.	0.0025	443'979,981.00	1'109,950.00
---	--------	----------------	--------------

TOTAL			<u>1'553,930.00</u>
-------	--	--	---------------------

I Fraccion D)

5% Para obra de interes General		77,697.00
20% Para asistencia social		310,786.00
15% Para fomento Deportivo		233,090.00
10% Para mejoramiento en la Prestacion De Los Servicios Publicos.		155,393.00
TOTAL		<u>2'330,896.00</u>

(Son: Dos Millones Trescientos Treinta Mil Ochocientos Noventa y Seis Pesos 00/100 M.N.)

EL "H. AYUNTAMIENTO" no podra otorgar a "LA FRACCIONADORA" autorizacion de ventas de lotes, si esta no le acredita previamente haber efectuado la liquidacion mencionada en el parrafo anterior.

VIGESIMA.- Ambas partes convienen en que el "H. AYUNTAMIENTO", podra en todo tiempo, por conducto de la Direccion General de Planeacion y Desarrollo Urbano Municipal, vigilar mediante inspeccion y supervision, el cumplimiento del presente Convenio en lo que se refiere a la ejecucion de las obras de urbanizacion, pudiendo hacerle a "LA FRACCIONADORA" las observaciones que juzgue pertinente e incluso, disponer la suspension de los trabajos cuando considere que estos no se ajustan a las especificaciones autorizadas.

VIGESIMA PRIMERA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a dar aviso por escrito tanto al "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo como a la Comision de Agua Potable y Alcantarillado de Hermosillo cuando vayan a iniciarse las obras en el Fraccionamiento.

VIGESIMA SEGUNDA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar a la Comision de Agua Potable y Alcantarillado de Hermosillo los derechos de conexion por los servicios de agua potable y alcantarillado al iniciarse en el Fraccionamiento cualquier tipo de trabajos de urbanizacion o construccion de vivienda en su caso.

VIGESIMA TERCERA.- "LA FRACCIONADORA" acepta que de no efectuar el pago señalado en el parrafo anterior el "H.

AYUNTAMIENTO", suspendera las obras y solo se reanudara cuando se haya cubierto el pago de referencia y asi lo manifieste por escrito la Comision de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.

VIGESIMA CUARTA.- En cumplimiento de las prevenciones contenidas en los articulos 137 y 138 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" se obliga a ordenar por su propia cuenta la publicacion del presente Convenio en el Boletin Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y a inscribirlo en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial correspondiente, a fin de que surtan plenamente sus efectos la traslacion de dominio de las superficies mencionadas en la Clausula Decima Septima, contando con un plazo maximo de 30 dias a partir de la firma del presente Convenio, para tal accion.

VIGESIMA QUINTA.- "LA FRACCIONADORA" se compromete a que la lotificacion autorizada mediante este Convenio no sera sujeta a subdivision, asi como tambien se obliga a insertar en los Contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Clausula en la que el adquiriente quede obligado a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y a utilizarlo para las actividades que se mencionan en la Clausula Segunda de este Convenio, misma que se tiene por reproducida en esta Clausula como si hubiese insertado a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGESIMA SEXTA.- Asimismo "LA FRACCIONADORA" se compromete a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Clausula en la que el adquiriente queda obligado a obtener por parte de la Direccion General de Planeacion y Desarrollo Urbano Municipal el permiso correspondiente previo a llevar a cabo cualquier obra de construccion, modificacion, ampliacion, reconstruccion o demolicion en su caso, sobre el lote de su propiedad, asi como respetar las restricciones de construccion de acuerdo a lo dispuesto en los programas, Leyes y Reglamentos que rigen la materia.

VIGESIMA SEPTIMA.- En caso de que "LA FRACCIONADORA" incumpla una o mas de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Convenio o derivadas de la Ley, el "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo podra declarar la rescision del presente instrumento en forma unilateral y administrativamente, ejerciendo las facultades que se confieren la leyes en vigor sobre la materia.

VIGESIMA OCTAVA.- En caso de inconformidad por parte de "LA FRACCIONADORA" con la rescision declarada en los terminos de la

Clausula inmediata anterior el "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo y "LA FRACCIONADORA" se someteran en forma voluntaria a la competencia y jurisdiccion del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, quien con plenitud de jurisdiccion podra resolver la controversia aplicando en lo conducente las disposiciones del Capitulo III de la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

L E I D O que fue el presente Convenio y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en seis ejemplares en la Ciudad de Hermosillo, Sonora a los 14 dias del mes de Febrero de 1992.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO
SONORA

H. AYUNTAMIENTO
DE HERMOSILLO
PRESIDENCIA

C. LIC. GUATIMOC FRANCISCO YBERRI GONZALEZ

EL SECRETARIO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

C. MARIA DEL CARMEN CALLE
BUSTAMANTE



Ayuntamiento de Hermosillo
Estado de Sonora
Sra. del H Ayuntamiento

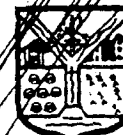
SINDICO MUNICIPAL

Ayuntamiento de Hermosillo
Estado de Sonora
Sindicatura Municipal

C. LIC. VICTOR M. ROMO MUNGUA

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANEACION Y DESARROLLO URBANO

C. ING. VERNON PEREZ RUBIO
POR EL AYUNTAMIENTO DE
HERMOSILLO
Direccion Genl. de Planeacion
y Desarrollo Urbano



POR LA FRACCIONADORA

C. MANUEL QUINTANA VALENZUELA

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY No. 12,
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY NUMERO 9, DE HACIENDA DEL ESTADO.

C O N C E P T O	P R E C I O
1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA.	\$ 300
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION:	\$ 460,000
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO.	\$ 150,000
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRAN JERO.	\$ 570,000
5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN.	5,000
6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
a).- POR CADA HOJA.	\$ 2,000
b).- POR CERTIFICACION DEL BOLE TIN OFICIAL.	\$ 6,000
7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO DENTRO DEL PAIS.	\$ 370,000
8.- POR NUMERO ATRASADO.	\$ 10,000

BOLETIN OFICIAL

**Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora**

Tel. 17-45-89

BOLETIN OFICIAL DEL DIA:	SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR :	HORARIO
LUNES	MARTES	8 A 14 HRS.
	MIERCOLES	8 A 14 HRS.
JUEVES	JUEVES	8 A 14 HRS.
	VIERNES	8 A 14 HRS.
	LUNES	8 A 14 HRS.

REQUISITOS :

SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA
EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL